



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0165/08/23

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0402-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de mayo de 2024.

Página 1 de 14

**C. ISIDORA BENITA RIVERO CABALLERO
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Ampliación y Modificación del Restaurante- Bar La Palapa de Carrasco", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la C. Isidora Benita Rivero Caballero, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en Playa Manzanillo, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 29 de agosto de 2023, ingresó ante esta Oficina de Representación, el escrito de fecha 29 de agosto del mismo año, mediante el cual la C. Isidora Benita Rivero Caballero, la **promovente** presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2023TD051.
- II. Que el 08 de septiembre de 2023, registró con el número 20DFI-02393/2309, la **promovente** ingresó a esta Oficina de Representación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del periódico Noticias de fecha 05 de septiembre de 2023.
- III. Que con fecha 20 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0791-2023, notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; con el fin de que hiciera las manifestaciones que juzgara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha se tenga respuesta.
- IV. Que con fecha 20 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0792-2023, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca; con el fin de que hiciera las manifestaciones que juzgara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha se tenga respuesta.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT-UGA-0944-2023 de fecha 17 de noviembre 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la **promovente** la presentación de la información que precisara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que con oficio ingresado el 28 de febrero de 2024, registrado con número 20DFI-00539/2402, la **promovente** presentó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, solicitud de prórroga para presentar la información complementaria solicitada con oficio SEMARNAT-UGA-0944-2023 de fecha 17 de noviembre 2023.
- VII. Que con oficio SEMARNAT-UGA-0246-2024 de fecha 28 de febrero de 2024 esta Oficina de Representación concedió una prórroga de cinco días hábiles para que diera cumplimiento al requerimiento de información complementaria.
- VIII. Que con escrito ingresado el 21 de marzo de 2024, registrado con número de documento 20DFI-00733/2403, la **promovente** presentó a esta Oficina de Representación información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

- I. Esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la

"Restaurante Bar La Palapa de Carrasco"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° inciso Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 33, 34 y 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5° inciso Q) (Construcción y operación de... restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general..., que afecten ecosistemas costeros) y R) fracción I (cualquier tipo de obra civil en zona federal...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Oficina de Representación con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

5. Que de conformidad con lo referido por la **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria, el **proyecto** ocupa una superficie total de 246.10 m² de los cuales 204.86 m² son en zona federal marítimo terrestre y 41.24 m² en terrenos ganados al mar, donde ya se cuenta con infraestructura que se realizó al amparo de la autorización SEMARNAT-SCPA-DIRA-223/2003, dentro de este polígono se pretende la modificación y ampliación de las áreas en dos niveles planta baja y segundo nivel, con una altura máxima de 6.40 metros; quedando la disposición de la siguiente manera:



Disposición de áreas planta baja (primer nivel).

Planta Baja	m ²
Cocina	21.52
Sanitarios	9.00
Cuarto de despensa	6.88
Patio de servicio	5.60
Comedor	71.95
Escaleras	6.05
Jardín	59.56

Descripción de áreas planta alta (segundo nivel).

Planta Alta	m ²
Bodega	21.97
Terraza	7.21
Sanitarios	4.70
Baño	5.25
Terraza comedor	73.58
Pasillo	2.85
Escalera	4.43
Libre	41.98

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

Desmantelamiento de las actuales instalaciones, las cuales son de material de la región como madera y palma, por lo que para su desmantelamiento no se requiere de maquinaria, una vez desmantelada las instalaciones, esta será reservadas para su posterior reutilización en la misma modificación del restaurant.

Trazo y nivelación. Esta actividad se realizará con medios manuales como pisones y cuando se requiera con maquinaria menor como vibro compactadoras.

Construcción:

- Excavación para zapatas aisladas. La excavación será de 1 m de profundidad y se realizará mediante medios manuales para minimizar el impacto.
- Cimentación: zapatas aisladas de concreto de $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ con agregado máximo de $3/4$, se usará acero de refuerzo con una resistencia a la fuerza de $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$
- Cadenas y traveses: construidas a base de concreto de $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ con agregado máximo de $3/4$, se usará acero de refuerzo con una resistencia a la fuerza de $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$
- Estructura: columnas de concreto armado con varillas de $1/2$ ", recubiertas de madera, sobre las cuales descasaran vigas de madera de pino de 2 X 6 pulgadas.
- Colocación de muros: Panel de poliuretano y capa de fibrocemento (SIPS), se consideró este tipo de material porque es material ligero, resistente al fuego, lluvia, e intemperie, la cual se sujetará con madera de pino atornillada a la cimentación
- Instalación de techumbre: a base de madera de 2 x 6 pulgadas tratada contra insectos e intemperie y una capa de vinil
- Instalación de pisos: el piso será de entarimado de madera de la región tratada contra insectos, la cual se colocará directamente sobre la arena natural, sujeta por unos cargadores de madera de pino, no abra espacio de aire debajo de esta.
- Instalaciones hidro-sanitarias: se contará con una cisterna con capacidad de almacenamiento de 5,000 litros, así mismo en la segunda planta se colocará dos tinacos con capacidad de 1,100 Litros para el funcionamiento de las regaderas y del área de cocina; para las aguas grises de estas se



contará con un filtro desnatador de grasas, una vez tratadas las aguas, servirán para el riego del área de jardín.

Operación y mantenimiento:

En la operación se considera el funcionamiento del establecimiento comercial con el giro de Restaurante-Bar, en donde se pretende brindar servicio al público en general.

Las actividades de mantenimiento se ejecutarán durante la vida útil del proyecto, las cuales corresponden básicamente en mantener en condiciones favorables las instalaciones del inmueble.

El mantenimiento diario consiste en limpieza y acomodo del área de servicio al principio y final de cada jornada, limpieza de baños, lavado de vajilla después de cada uso, limpieza de área ajardinada y acceso, cernido de arena para quitar los objetos extraños, colilleros y cestos de basura. El mantenimiento periódico corresponde en limpieza de tinacos, limpieza de trampa de grasas de la cocina, limpieza de trampa de grasas de áreas de regadera y dezasolve de agua residual mediante camión pipa que cuente con las autorizaciones correspondientes.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

3. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias, y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción IX, X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de obras en zona federal y que afecta ecosistemas costeros. Asimismo, le son aplicables los criterios y lineamientos ecológicos de la UGA 024 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-080-SEMARNAT-1994	Deberá realizarse el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a los vehículos que se utilicen para el desarrollo del proyecto, con el fin de cumplir con los límites máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Debido a que en la zona aún no se cuenta con sistema de drenaje municipal, las aguas residuales serán conducidas a un cárcamo de recolección de aguas residuales que forma parte del proyecto con todas las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames o vertimientos al suelo y cuerpos de agua cercanos, para que estas aguas sean tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio en que se ubica su proyecto. Por lo que la promovente cumple con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.
NOM-059-SEMARNAT-2010	En las prospecciones de campo no se registraron especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, se deberán llevar a cabo acciones de ahuyentamiento en caso de que se llegaran a observar durante las actividades pretendidas, así como rescate y reubicación de fauna; contribuyendo así a la protección de dichas especie. En las diferentes etapas del proyecto queda prohibido la extracción y comercialización de especies de flora y fauna.
NOM-161-SEMARNAT-2011	El proyecto prevé el manejo adecuado de residuos de manejo especial, los cuales serán generados en la etapa de construcción y en menor cantidad en la etapa de mantenimiento. Éstos se mantendrán catalogados y confinados, para que posteriormente se entreguen en centros de acopio de la región o al sistema de limpieza del municipio de San Pedro Mixtepec.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo



con la información presentada en la MIA-P esta Oficina de Representación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

De acuerdo con la **promovente** el Sistema Ambiental (SA) quedó definido con base en la UGA 024 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Oaxaca (POERTEO), que engloban estrategias ambientales de política territorial, aunado al manejo adecuado de los recursos naturales, que conllevan a un desarrollo en la sustentabilidad englobando los componentes natural social y económico, que sirvieron para incorporar datos puntuales de la interrelación que existe con la zona del proyecto. Posteriormente se determinó el sistema a través de una microcuenca formada por las corrientes de agua de la zona, esto debido a que engloba la gran mayoría de componentes bióticos y abióticos, con esto se logrará tener información específica de los impactos que se originen durante la ejecución del proyecto, así como la interconexión que existe con el entorno.

El SA se ubica dentro de un clima semiárido cálido con la temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

El tipo de suelo dominante en el municipio es de tipo litosol, son suelos jóvenes muy somero que sobreyacen a roca altamente calcárea, actualmente representan suelos con menos de 25 cm de espesor o con más de 80% de su volumen ocupado por piedras o gravas. Son muy susceptibles a la erosión. Se localizan generalmente en las zonas montañosas con más de 40% de pendiente. Los tipos de vegetación más relacionados con los afloramientos rocosos son el matorral desértico rosetófilo, la selva baja caducifolia y el bosque de encino. El uso principal de este suelo es para agostadero.

El SA pertenece a la región hidrológica RH-21 conocida como Costa de Oaxaca, ubicada en el Sur del estado de Oaxaca, representa el 10.89% de la superficie estatal, drenando las aguas del sur de la entidad hacia el Océano Pacífico. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal son: Río Astatá y otros (2.92%), Río Copalita y otros (4.03%) y Río Colotepec (RH21) y otros (3.94%) ésta última es la que se presenta en el Sistema Ambiental.

De acuerdo a la clasificación de uso de suelo y vegetación, el sistema ambiental se ubica en un sitio tipificado como asentamientos humanos, según la **promovente** en las prospecciones de campo se determinó que en la zona se define como de vegetación del tipo vegetación arbustiva secundaria de selva subcaducifolia, sin embargo se identificaron especies de árboles introducidos y que no pertenece a este tipo de vegetación, mismos que se deben principalmente por la interacción de la mancha urbana en la zona. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del proyecto se encuentra con actividad antropogénica, no se albergan especies de fauna silvestre, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo, se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de residuos sólidos urbanos en las distintas etapas del proyecto.
2. Generación de aguas residuales.
3. Afectación de la calidad del suelo.
4. Limpieza del área de cimentación.



Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de mayo de 2024.

5. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
6. Modificación en las condiciones físicas del suelo y agua por la operación y mantenimiento del proyecto.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Elaboración y ejecución de un programa integral de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- b) Colocación de cárcamo de aguas residuales para que no se infiltren las aguas residuales al subsuelo.
- c) Riego en el área del proyecto.
- d) Mantenimiento del área de conservación de vegetación.
- e) Se establecerá un horario de trabajo del personal y uso de maquinaria o herramienta.
- f) Elaboración y ejecución de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.

Al respecto, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

6. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Oficina de Representación establece lo siguiente:

1. Se delimitará plenamente aquellas áreas consideradas para construcción, para evitar afectar áreas no contempladas o se afecte una superficie mayor a la autorizada
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**.
3. Elaboración de un programa integral de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
4. La promovente para el caso de las obras existentes contó con el oficio número SEMARNAT-SGPA-DIRA/223/2003 de fecha 12 de diciembre de 2003 donde se otorgó autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto "Modificación de Restaurante- Bar La Palapa de Carrasco" con ubicación en Playa Manzanillo, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.
5. Que la promovente para las obras existentes presentó el título de concesión DGZF-1057/06 de fecha 05 de octubre de 2006, expediente 53/45319, con uso autorizado para restaurante bar y uso fiscal general, y vigencia de 15 años a partir de su entrega (a la fecha sin vigencia).
6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 024 que es de aprovechamiento sustentable, con un uso recomendado de asentamientos humanos, además que en general el sitio se localiza en una zona con constante crecimiento urbano donde se puede encontrar diversa infraestructura dirigida a ofertar servicio al turismo por lo que se encuentra de alguna manera ya impactado. Además las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental,



Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de mayo de 2024.

sumado a que el proyecto no se ubica en zonas inundables, no se realizarán obras en zonas riparias y no modificarán cauces naturales o escurrimientos perennes y temporales.

7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

I.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Ampliación y Modificación del Restaurante-Bar La Palapa de Carrasco", promovido por la C. Isidora Benita Rivero Caballero, con pretendida ubicación en Playa Manzanillo, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie total de 246.10 m² de los cuales 204.86 m² son en zona federal marítimo terrestre y 41.24 m² en terrenos ganados al mar, dentro de este polígono se pretende la modificación y ampliación de las áreas en dos niveles planta baja y segundo nivel, con una altura máxima de 6.40 metros; quedando la disposición de la siguiente manera:

Disposición de áreas planta baja (primer nivel).

Planta Baja	m ²
Cocina	21.52
Sanitarios	9.00
Cuarto de despensa	6.88
Patio de servicio	5.60
Comedor	71.95
Escaleras	6.05
Jardín	59.56

Descripción de áreas planta alta (segundo nivel).

Planta Alta	m ²
Bodega	21.97
Terraza	7.21
Sanitarios	4.70

"Restaurante Bar La Palapa de Carrasco"



Baño	5.25
Terraza comedor	73.58
Pasillo	2.85
Escalera	4.43
Libre	41.98

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

Desmantelamiento de las actuales instalaciones que se realizaron al amparo de la autorización SEMARNAT-SCPA-DIRA-223/2003 y del título de concesión DGZF-1057/06, las cuales son de material de la región como madera y palma, por lo que para su desmantelamiento no se requiere de maquinaria, una vez desmanteladas las instalaciones, esta será reservada para su posterior reutilización en la misma modificación del restaurant.

Trazo y nivelación. Esta actividad se realizará con medios manuales como pisones y cuando se requiera con maquinaria menor como vibro compactadoras.

Construcción:

- Excavación para zapatas aisladas. La excavación será de 1 m de profundidad y se realizará mediante medios manuales para minimizar el impacto.
- Cimentación: zapatas aisladas de concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ con agregado máximo de $3/4$, se usará acero de refuerzo con una resistencia a la fuerza de $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$
- Cadenas y trabes: construidas a base de concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ con agregado máximo de $3/4$, se usará acero de refuerzo con una resistencia a la fuerza de $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$
- Estructura: columnas de concreto armado con varillas de $1/2$ ", recubiertas de madera, sobre las cuales descasaran vigas de madera de pino de 2×6 pulgadas.
- Colocación de muros: Panel de poliuretano y capa de fibrocemento (SIPS), se consideró este tipo de material porque es material ligero, resistente al fuego, lluvia, e intemperie, la cual se sujetará con madera de pino atornillada a la cimentación
- Instalación de techumbre: a base de madera de 2×6 pulgadas tratada contra insectos e intemperie y una capa de vinil
- Instalación de pisos: el piso será de entarimado de madera de la región tratada contra insectos, la cual se colocará directamente sobre la arena natural, sujeta por unos cargadores de madera de pino, no abra espacio de aire debajo de esta.
- Instalaciones hidro-sanitarias: se contará con una cisterna con capacidad de almacenamiento de 5,000 litros, así mismo en la segunda planta se colocará dos tinacos con capacidad de 1,100 Litros para el funcionamiento de las regaderas y del área de cocina, para las aguas grises de estas se contará con un filtro desnatador de grasas, una vez tratadas las aguas, servirán para el riego del área de jardín.

Operación y mantenimiento:

En la operación se considera el funcionamiento del establecimiento comercial con el giro de Restaurante-Bar, en donde se pretende brindar servicio al público en general.

Las actividades de mantenimiento se ejecutarán durante la vida útil del proyecto, las cuales corresponden básicamente en mantener en condiciones favorables las instalaciones del inmueble.

El mantenimiento diario consiste en limpieza y acomodo del área de servicio al principio y final de cada jornada, limpieza de baños, lavado de vajilla después de cada uso, limpieza de área ajardinada y acceso, cernido de arena para quitar los objetos extraños, colilleros y cestos de basura. El mantenimiento periódico corresponde en limpieza de tinacos, limpieza de trampa de grasas de la cocina, limpieza de trampa de grasas



Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de mayo de 2024.

de áreas de regadera y dezasolve de agua residual tratada mediante camión pipa que cuente con las autorizaciones correspondientes.

El **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

V	X	Y		V	X	Y	
1	706404.794	1754207.623	TGM	1	706398.275	1754204.894	ZFMT
2	706408.701	1754200.409	TGM	2	706402.261	1754202.813	ZFMT
3	706404.729	1754198.639	TGM	3	706404.729	1754198.636	ZFMT
4	706402.261	1754202.813	TGM	4	706384.417	1754189.567	ZFMT
5	706398.275	1754204.894	TGM	5	706381.041	1754191.329	ZFMT
				6	706377.828	1754194.017	ZFMT
				7	706378.203	1754196.49	ZFMT

2.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su cronograma de actividades: 3 años para la preparación del sitio y construcción, misma que comenzará a contar a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; y 50 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** las cuales corresponden a la vida útil del mismo y comenzarán al término de la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o en su caso por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

"Restaurante Bar-La Palapa de Carrasco"



4.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

5.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

6.- La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendán modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Oficina de Representación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.



Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de mayo de 2024.

2. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental. **No se autoriza el tratamiento a través de la fosa de almacenamiento que propone. Por lo que sus aguas residuales deberán ser tratadas a través de un sistema que garantice que las aguas residuales no se descarguen en la ZOFEMAT, Terrenos Ganados al Mar o playa.**
3. **En el caso del tratamiento de aguas residuales deberá garantizar la total impermeabilidad, de tal forma que se impida el paso de aguas residuales al suelo; así como elaborar y ejecutar un programa de monitoreo para garantizar que el tanque de almacenamiento no presenta filtración de las aguas residuales tratadas.**
4. De manera previa a su ejecución deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca el proyecto de tratamiento de aguas residuales para su análisis.
5. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos y sanitarios.
6. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
7. Tener un control adecuado y eficiente respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas, no permitiendo que la iluminación se disipe hacia las zonas aledañas o en dirección incorrecta de tal forma que no provoque contaminación lumínica. Previendo y evitando principalmente las consecuencias como desperdicio de energía, alteración de ciclos biológicos y deslumbramientos que afecten la seguridad vial de conductores o dificulten el tráfico aéreo y marítimo.
8. Deberá dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.
9. Los materiales que utilice en su proyecto deberá ser de origen lícito.
10. En un término de tres meses contados a partir de la recepción del presente dictamen, la promovente deberá presentar para su análisis y posterior dictamen, un programa integral de uso de agua potable para el proyecto, mismo que deberá incluir: 1) origen del agua, volumen por unidad de tiempo, áreas en las que será utilizada, indicando el porcentaje de uso, volumen de aguas residuales y grises generadas. 2) sistema de tratamiento que pretende implementar para eliminar la contaminación de las aguas residuales y grises generadas durante la operación del proyecto, etc. Adicional a lo anterior presentar los estudios técnicos, tales como hidráulicos e hidrológicos, etc., que soporten los argumentos de su propuesta.
11. El promovente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocaran al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidas **a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.**



Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de mayo de 2024.

12. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, que se pudiera encontrar dentro del predio.
- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.
- Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la **promovente** será responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.
- El uso de fosa séptica para el manejo de sus aguas residuales.

9.- La **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

10.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del **proyecto** se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la **promovente** para la realización de cualquier obra o actividad, deberá solicitar y obtener la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Asimismo, deberá mantener vigente la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

11.- La **promovente** deberá iniciar el trámite de concesión en un término improrrogable de 90 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución; y en su caso, mantener vigente la concesión o modificación correspondiente de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de mayo de 2024.

12.- En el caso de que la promovente no inicie el trámite en el término antes indicado, no obtenga la concesión, o no mantenga vigente la concesión correspondiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

14.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

15.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

16.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

17.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

18.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

19.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0165/08/23

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0402-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 14 de 14

Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de mayo de 2024.

20.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la **C. Isidora Benita Rivero Caballero**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO**



BIÓL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el C. Abraham Sánchez Martínez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

C.c.p. Expediente y minutorio.

ASM/GPMP/DCS

"Restaurante Bar La Palapa de Carrasco"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT